

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	MILTON REINALDO PLATA VACCA
RADICADO	2015-00317
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de MILTON REINALDO PLATA VACCA, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c3b0479727b709c0033a3d56519e8c51729977d5bc30f242f65818921f9e4a**

Documento generado en 10/03/2021 09:24:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	BELSAID AMAYA ROMERO
RADICADO	2017-00316
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de BELSAID AMAYA ROMERO, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fd174dcb2e29b4ab1659aa420295cf1d913707e02c95f7b7b94ad4728c8c02**

Documento generado en 10/03/2021 09:25:06 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	EDUIN QUINTERO BOTELLO
RADICADO	2017-00784
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de EDUIN QUINTERO BOTELLO, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1a80ae1528dc81e2da635e90c833e161991f7f4c82c3b4f640380b48ecef9**

Documento generado en 10/03/2021 09:25:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	JAMER ALONSO LOBO RAMIREZ Y OTRA
RADICADO	2018-00881
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de JAMER ALONSO LOBO RAMIREZ Y SANDRA MILENA VARGAS PACHECO, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8893a20a93a6ce5d8048ac0aa4d7f696787ef0ccf2099132d0a98d48798779**

Documento generado en 10/03/2021 09:26:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	YORDY VILLAREAL BARBOSA Y OTRA
RADICADO	2018-00904
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de YORDY VILLAREAL BARBOSA FRANCY HELENA VEGA BENITEZ, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c7a8001f4804a58a7900f3bd2709206511b77298e6a029d46565eef9a6454b**

Documento generado en 10/03/2021 09:26:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA CAMPO ALVAREZ
DEMANDADO	NANCY TORCOROMA GOMEZ Y OTRA
RADICADO	2019-00523
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora LINA MARIA CAMPO ALVAREZ, en calidad de abogado y endosatario en propiedad dado por MILDRED RINCON QUINTERO dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, solicita la terminación del proceso Ejecutivo en contra de NANCY TORCOROMA GOMEZ Y HERLINDA QUINTERO BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. Que se le hagan entrega de los títulos correspondientes por valor de \$5.650.000.00 Y \$1.139.050.00 para la parte demandada.

Observa el Juzgado que en el sentido que se solicita la terminación del proceso no es **dable** atenderla, en razón de que existen excepciones de mérito, y el escrito no viene coadyuvado por la demandada excepcionante.

Es aceptable la terminación como se menciona si la parte demandada coadyuva la petición, esto es, si el escrito viene firmado por todas las partes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por LINA MARIA CAMPO ALVAREZ en contra de NANCY TORCOROMA GOMEZ Y HERLINDA QUINTERO BAYONA, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En caso de allegarse escrito por la parte demandada coadyuvando la anterior petición se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97b203d220eaaa20196ae7608f3191bf47376f301291f4977ce10b5f3d63d0**

Documento generado en 10/03/2021 09:32:41 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO VERGEL CHINCHILLA
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS
RADICADO	2020-00438
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por RICARDO ANTONIO VERGEL CHINCHILLA en contra de JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelares decretadas referente al embargo del vehículo automotor propiedad del demandado JAVIER MAURICIO ZAPPA CASTELLANOS, sobre el vehículo MAZDA, línea 3Z6-HM5, modelo 2006, uso particular de placa BSV-166 de Bucaramanga. Librar el oficio correspondiente a la entidad correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82db3da33c46d1b01b8e04c80d80d1facfaad15c5663ffb3968d1b1117a44f7e**

Documento generado en 10/03/2021 09:27:26 AM